



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=1m1utouuUrzkftkWEEnOGwQ%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor

Usuario Anonimo

BOGOTÁ, D.C. - Bogotá

Colombia

MINDEPORTE 10-09-2026 11:43
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0030159 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 140. OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO / CLAUDIA MARIA MARTIN VASQUEZ
DESTINO USUARIO ANONIMO
ASUNTO ACUSE DE RECIBO E INFORMACIÓN SOBRE TRÁMITE - EXPEDIENTE OCID-068-2026
OBS

2026EE0030159



Asunto: Acuse de recibo e información sobre trámite – Expediente OCID-068-2026

Distinguido/a señor/a anónimo/a:

En atención a los hechos puestos en conocimiento mediante la solicitud identificada con radicado **E-202 4-046828**, posteriormente remitida por competencia a esta Oficina de Control Interno Disciplinario por parte de la Procuraduría General de la Nación a través del oficio de **radicado 2026ER0026025 del 07 de septiembre de 2026**, esta Jefatura se permite informar, que en lo que respecta a la autoridad disciplinaria, a quien con fundamento en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021, artículo 83, 84 e inciso 1° artículo 93 y 94 del Código General Disciplinario, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, *“conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria”* siendo sometida a reparto su queja, la misma le correspondió el número de expediente **OCID-068-2026**, con el fin de evaluar si es o no esta autoridad disciplinaria la competente para investigar los hechos descritos.

En cuanto a la intervención del quejoso dentro de la actuación disciplinaria, resulta pertinente precisar que, de conformidad con el parágrafo 1.° del artículo 110 del Código General Disciplinario, este no ostenta la calidad de sujeto procesal y su intervención se limita a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, aportar las pruebas que tenga en su poder e interponer recurso contra la decisión de archivo y el fallo absolutorio, según corresponda. Este mismo alcance de la participación del quejoso se encuentra recogido en el modelo institucional aportado.

Ahora bien y, en cumplimiento de lo previsto por los artículos 208; 211 al 215 y 209 de la Ley 1952 de 2019, modificados por la Ley 2094 de 2021, es posible que, se profiera auto de **APERTURA DE INDAGACIÓN PREVIA**; auto de **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, eventos en los que de acuerdo con el test de pertinencia, conducencia y utilidad, con fundamento en el artículo 148 del Código General Disciplinario **DECRETE PRUEBAS DE OFICIO**; que de plano se **INHIBA** de iniciar actuación alguna, o remita por competencia a la respectiva autoridad administrativa y/o judicial.

Por último y, teniendo en cuenta que el quejoso actuó de manera anónima y no suministró información de contacto ni canales de comunicación que permitan efectuar la comunicación de manera directa, se dispondrá que la presente comunicación se surta mediante aviso, el cual será fijado en la cartelera de esta Oficina de Control Interno Disciplinario, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
CLAUDIA MARIA MARTIN VASQUEZ (clmartin)
Jefe De Oficina Control Interno Disciplinario
10-09-2026 11:43
38d9616fb74d38ebf191b825c7e05613



Elaboró: Francisco Javier Torres Espíndola - Abogado OCID

Archivado en:
Dependencia: 140. OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Serie: 140-43-PROCESOS JURÍDICOS / -140-43-43.3 - PROCESOS DISCIPLINARIOS ORDINARIOS_2026
Expediente: OCID-068-2026

¡Atención! Nuestros trámites son gratuitos y sin intermediarios.

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=gD54qhdVan7JpYkSJQTQHw%3D%3D